



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 256/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- ABARROTERA MONTERREY S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 256/23-2024/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ GUADALUPE JIMENEZ CRUZ, EN CONTRA DE ABARROTES MONTERREY, S.A. DE C.V. Y ABARROTERA MONTERREY, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día siete de abril del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: *Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora el C. JOSE GUADALUPE JIMENEZ CRUZ; por medio del cual promueve el Incidente de Nulidad de Actuaciones.*

*También, se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. GREGORIO CABRERA VALENZUELA, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **ABARROTES MONTERREY, S.A. DE C.V.**, con la escritura pública número 4199, solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.*

*Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a ABARROTES MONTERREY, S.A. DE C.V. y ABARROTERA MONTERREY, S.A. DE C.V. — En consecuencia, **SE ACUERDA:***

PRIMERO: *Intégrese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

SEGUNDO: *Respecto a las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a las partes demandadas ABARROTES MONTERREY, S.A. DE C.V. y ABARROTERA MONTERREY, S.A. DE C.V., a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando las razones actuariales de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.*

TERCERO: *Se certifica y se hace constar que el término de quince (15) días hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a las partes demandadas ABARROTES MONTERREY, S.A. DE C.V. y ABARROTERA MONTERREY, S.A. DE C.V.; para que dieran contestación transcurre como a continuación se describe: del doce de febrero al siete de marzo de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fueron notificadas y emplazadas con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento.*

Se excluyen de ese cómputo los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés de febrero; uno y dos de marzo de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos). De igual forma, los días tres, cuatro y cinco de marzo de dos mil veinticuatro (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día seis de marzo de dos mil veinticinco.

CUARTO: En vista de lo anterior, se evidencia que ha transcurrido en demasía el término concedido a la demandada ABARROTERA MONTERREY, S.A. DE C.V., para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro.

Por otro lado, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se les harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el punto OCTAVO del proveído de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, y del cual fueron notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha once de febrero de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **por estrados** al demandado **ABARROTERA MONTERREY, S.A. DE C.V.**

QUINTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del LICENCIADO GREGORIO CABRERA VALENZUELA, MARCO ANTONIO CORREA BAEZA, SANTIAGO RAMOS PEDRAZA, JESUS ARTURO LOPEZ MORALES, JOSE LUIS MORALES GERONIMO, JANNETH ALEJANDRA BAÑOS ZURITA, BRANDON IVAN ROCHA VILCHES, ABEL SANCHEZ MORALES y LUIS ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ; como Apoderado Legal de la demandada ABARROTERA MONTERREY, S.A. DE C.V., personalidad que se acredita con la escritura pública 4199, de fecha 10 de octubre de 2023, pasada ante la fe del Lic. Elias Sabino Dagdug Nazur, notario público número 8, de la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco; así como las cédulas profesionales número 5359177, 2170462, 10641041, 12565587, 2762730, 7736674, 13871931, 13572485 y 12836048; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con GABRIELA GARCIA MORALES, NADIA LORENA DIAZ DE LA CRUZ, ULDARICO QUE ESTRADA, RENE FERNANDO QUE ESTRADA, NEHEMIAS RAMIREZ RAMOS, RAUL CABRERA VALENZUELA, RICARDO ARTURO PEREZ GOMEZ, MANUEL JESUS PEREZ CEBALLOS y SANTIAGO MONDRAGON AMAYA; únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

SEXTO: Se hace constar que la **escritura pública 4199**, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 2153.

SÉPTIMO: Toda vez que, el apoderado legal de ABARROTERA MONTERREY, S.A. DE C.V., señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 41, S/N, entre la calle 20 y calle 22, col. Centro de esta Ciudad del Carmen, Camp.; es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

OCTAVO: Se tiene que el apoderado legal de ABARROTES MONTERREY, S.A. DE C.V., ha proporcionado el **correo electrónico: qda_notificaciones@hotmail.com**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión de expedientes Laborales (SIGELAB), el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

NOVENO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de demanda de **ABARROTES MONTERREY, S.A. DE C.V.**, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare, las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado de la contestación de demanda a la parte actora**; a fin de que en un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

DÉCIMO PRIMERO: INCIDENTE DE NULIDAD. De conformidad con el artículo 761, 762 y 763, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona el Incidente de Nulidad de Actuaciones**, interpuesto por la parte actora, el cual se tramitará dentro del expediente principal.

Por lo anterior, se hace del conocimiento a las partes, que el incidente interpuesto se sustanciará y resolverá en la audiencia preliminar oyendo a las partes, sin suspensión del procedimiento.

Apercibida la parte actora, que en caso de plantear un incidente notoriamente improcedente se le impondrá una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior con fundamento en el artículo 763 Bis, de la Ley Federal del Trabajo, citado en líneas arriba.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 08 DE ABRIL DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE

JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 07 DE ABRIL DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR